

PAGINA	PAGINA
Resolución de la Subsecretaría de Aviación Civil por la que se establece la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos a examen de ingreso en el Cuerpo Técnico de Especialistas de Telecomunicaciones Aeronáuticas.	4703
Resolución de la Dirección General de Pesca Marítima sobre eliminación de manchas por hidrocarburos en el mar.	4719
MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL	
Resolución de la Delegación General del Instituto Nacional de Previsión en el concurso libre de méritos convocado para la provisión de vacantes de plazas de Jefes de Departamento y Servicio de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social.	4699
MINISTERIO DE CULTURA	
Orden de 31 de enero de 1978 por la que se nombra Secretaria de la Comisión del Patronato Artístico de Alcalá de Henares (Madrid) a doña Asela Sanz Herranz.	4699
ADMINISTRACION LOCAL	
Resolución de la Diputación Provincial de Almería referente a la oposición a una plaza de Técnico de Administración General.	4705
Resolución de la Diputación Provincial de Ciudad Real por la que se eleva a definitiva la lista de aspirantes admitidos y excluidos a la oposición restringida para proveer en propiedad dos plazas de Ingenieros Técnicos de Obras Públicas de la Sección de Vías y Obras Provinciales de esta Corporación.	4705
Resolución de la Diputación Provincial de Santander por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por la obra «Urbanización en Los Corrales de Buelna».	4720
Resolución de la Diputación Provincial de Zaragoza referente a la convocatoria para la provisión de una plaza de Técnico de Administración General.	4705
Resolución del Ayuntamiento de Bilbao referente a la oposición restringida para proveer dos plazas de Profesores de Música.	4705
Resolución del Ayuntamiento de Cerro por la que se eleva a definitiva la lista de opositores admitidos y excluidos para proveer en propiedad una plaza de Arquitecto Técnico, a incluir en la plantilla de este Ayuntamiento, y se hace pública la composición del Tribunal calificador.	4706
Resolución del Ayuntamiento de Guadalajara referente al concurso de selección entre Cabos de la Policía Municipal para cubrir una plaza de Sargento.	4706
Resolución del Ayuntamiento de Guecho por la que se publica la lista de admitidos y excluidos a las pruebas selectivas, de carácter restringido, para proveer en propiedad una plaza incluida en el subgrupo de Técnicos de Administración Especial, clase Técnicos medios.	4706
Resolución del Ayuntamiento de Linares (Jaén) sobre convocatoria para cubrir en propiedad una plaza de Técnico de Administración General, por oposición libre.	4708
Resolución del Ayuntamiento de Málaga por la que se señala fecha para el levantamiento del acta previa a la ocupación del inmueble que se cita.	4720
Resolución del Ayuntamiento de Prat de Llobregat referente a la oposición restringida para proveer una plaza de Aparejador municipal.	4706
Resolución del Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana referente a la oposición restringida para proveer en propiedad plazas de Auxiliares de Administración General.	4706
Resolución del Ayuntamiento de San Sebastián referente a las oposiciones restringidas para la provisión de plazas de funcionarios de esta Corporación.	4707
Resolución del Ayuntamiento de Santa María de Guía de Gran Canaria referente a la convocatoria de oposición restringida a plaza de Auxiliar administrativo.	4707
Resolución del Ayuntamiento de Sardanyola referente a la oposición restringida para proveer una plaza de Ingeniero municipal.	4707
Resolución del Ayuntamiento de Segovia referente a las convocatorias y bases de concurso-oposición para proveer en propiedad dos plazas de Arquitectos municipales.	4707
Resolución del Ayuntamiento de Seo de Urgel por la que se transcribe la lista provisional de aspirantes admitidos a las pruebas selectivas restringidas para la provisión en propiedad de plazas de Auxiliares de Administración General.	4707
Resolución del Ayuntamiento de Valencia referente a la oposición libre para proveer 52 plazas de Guardia de la Policía Municipal.	4707
Resolución del Ayuntamiento de Valladolid referente a la convocatoria para cubrir mediante concurso-oposición una plaza de Ingeniero Técnico Industrial.	4708
Resolución del Organismo de Gestión de los Servicios Hospitalarios de la Diputación Provincial de León referente al concurso para la provisión de una plaza de Jefe clínico para el Servicio de Laboratorio de Análisis Clínicos.	4708

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE HACIENDA

5478 CIRCULAR número 793 sobre correlación entre las subpartidas arancelarias y las posiciones estadísticas. (Continuación.)

La correlación vigente durante el año 1977, publicada como anexo de la Circular 775, ha sufrido en el transcurso del presente año diversas modificaciones, introducidas por las Circulares 775, 780, 782, 783, 787 y 790, como consecuencia de alteraciones arancelarias o por necesidades de información estadística.

Por otra parte, las recomendaciones del Consejo de Cooperación Aduanera de 1 de enero de 1975, para facilitar la correlación de los datos estadísticos del comercio internacional, entre la CUCI (revisión segunda) y la nomenclatura del CCA y la de 16 de junio de 1976, que modifica la nomenclatura para la clasificación de las mercancías en los Aranceles de Aduanas, han exigido una amplia apertura o una nueva estructuración

de posiciones estadísticas, que se integran en la nueva correlación.

Asimismo, las modificaciones arancelarias aprobadas últimamente, requieren la asignación de nuevos códigos numéricos que, igualmente, se recogen en dicha correlación.

Por ello, esta Dirección General, en uso de sus atribuciones, acuerda:

Primero. Publicar como anexo de la presente Circular la nueva edición de la correlación entre subpartidas arancelarias y posiciones estadísticas, depósito legal: M-43.823-77, y vigencia durante el año 1978.

Segundo. Dejar sin efecto las Circulares 775, 780, 782, 783, 787 y 790.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y el de los servicios de esa provincia.

Madrid, 30 de diciembre de 1977.—El Director general, Germán Anlló Vázquez.

Sr. Administrador de la Aduana de ...

Sección III.— Grasas y aceites (animales y vegetales); productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal.

Partida arancelaria Unidades	Posición estadística	NOMENCLATURA	Partida arancelaria Unidades	Posición estadística	NOMENCLATURA
		CAPITULO 15.— Grasas y aceites (animales y vegetales); productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal.	15.05		Suintina y sustancias grasas derivadas, incluida la lanolina:
			15.05.A	15.05.01	<i>Grasas de lana en bruto o suintina.</i>
15.01		Manteca, otras grasas de cerdo y grasas de aves de corral, prensadas, fundidas o extraídas por medio de disolventes:	15.05.B	15.05.11	<i>Sustancias grasas derivadas, incluida la lanolina.</i>
	15.01.00	<i>Id. Id.</i>	15.06		Las demás grasas y aceites animales (aceite de pie de buey, grasa de huesos, grasa de desperdicios, etc.):
15.02		Sebos (de las especies bovina, ovina y caprina) en bruto, fundidos o extraídos por medio de disolventes, incluidos los sebos llamados "primeros jugos":	15.06.A	15.06.01	<i>Aceite de pie de buey y similares.</i>
15.02.A	15.02.01	<i>Primeros jugos.</i>	15.06.B	15.06.91	<i>Los demás.</i>
15.02.B	15.02.91	<i>Los demás.</i>	15.07		Aceites vegetales fijos, fluidos o concretos, brutos, purificados o refinados:
15.03		Estearina solar; oleoestearina; aceite de manteca de cerdo y oleomargarina no emulsionada, sin mezcla ni preparación alguna:	15.07.A-1	15.07.01.1	<i>Aceites fluidos de naturaleza alimenticia, incluso desnaturalizados: de oliva: en envases de contenido no superior a 5 kilogramos: virgen extra.</i>
15.03.A	15.03.01	<i>Aceite de manteca de cerdo.</i>		15.07.01.2	<i>— — —: virgen fino.</i>
15.03.B	15.03.91	<i>Los demás: estearina.</i>		15.07.01.3	<i>— — —: virgen semifino o corriente.</i>
	15.03.99	<i>—: los demás.</i>		15.07.01.4	<i>— — —: virgen lampante.</i>
15.04		Grasas y aceites de pescado y de mamíferos marinos, incluso refinados:		15.07.01.5	<i>— — —: refinado.</i>
15.04.A-1	15.04.01	<i>Brutos: de cachalote.</i>		15.07.01.6	<i>— — —: puro de oliva.</i>
15.04.A-2	15.04.02	<i>—: de ballena.</i>		15.07.02.1	<i>— —: en envases de contenido superior a 5 kg.: virgen extra.</i>
15.04.A-3	15.04.07	<i>—: los demás: de otros mamíferos marinos.</i>		15.07.02.2	<i>— — —: virgen fino.</i>
	15.04.08	<i>— —: aceites de hígado de pescado.</i>		15.07.02.3	<i>— — —: virgen semifino o corriente.</i>
	15.04.09	<i>— —: los demás.</i>		15.07.02.4	<i>— — —: virgen lampante.</i>
15.04.B	15.04.11	<i>Refinados, simplemente irradiados o vitaminados: aceites medicinales.</i>	15.07.A-2a1	15.07.02.5	<i>— — —: refinado.</i>
	15.04.12	<i>—: los demás: aceites y grasas: de pescado.</i>		15.07.02.6	<i>— — —: puro de oliva.</i>
	15.04.19	<i>— — —: de mamíferos marinos.</i>	15.07.A-2a2	15.07.11	<i>—: otros aceites: brutos: de orujo de aceitunas.</i>
				15.07.12	<i>— — —: de cacahuete.</i>

Sigue Sección III.

Partida arancelaria Unidades	Posición estadística	NOMENCLATURA	Partida arancelaria Unidades	Posición estadística	NOMENCLATURA
15.07.A-2a-3	15.07.13	— — —: de soja.	15.08		Aceites animales o vegetales cocidos, oxidados, deshidratados, sulfonados, soplados, polimerizados o modificados por otros procedimientos:
15.07.A-2a-4	15.07.14.1	— — —: de colza, desnaturalizado.			
	15.07.14.2	— — —: de colza (no desnaturalizado) y de mostaza.	15.08.A	15.08.01	De linaza.
15.07.A-2a-5	15.07.15	— — —: de algodón.	Kg. (UF)		
15.07.A-2a-6	15.07.16	— — —: de sésamo.	15.08.B	15.08.11	De soja.
15.07.A-2a-7	15.07.17	— — —: de girasol.	15.08.C	15.08.91	Los demás.
15.07.A-2a-8	15.07.18	— — —: de almendras.	15.09		SUPRIMIDA.
	15.07.19.1	— — —: de nabina.			
	15.07.19.2	— — —: los demás.			
15.07.A-2b-1	15.07.21	— —: purificados o refinados: de orujo de aceitunas.	15.10		Acidos grasos industriales, aceites ácidos procedentes del refinado, alcoholes grasos industriales:
15.07.A-2b-2	15.07.22	— — —: de cacahuete.			
15.07.A-2b-3	15.07.23	— — —: de soja.	15.10.A-1	15.10.01	Acidos grasos industriales: ácido oleico.
15.07.A-2b-4	15.07.24.1	— — —: de colza, desnaturalizado.	15.10.A-2	15.10.09	—: los demás.
	15.07.24.2	— — —: de colza (no desnaturalizado) y de mostaza.	15.10.B-1	15.10.11	Aceites ácidos procedentes del refinado: de ricino y coco.
15.07.A-2b-5	15.07.25	— — —: de algodón.	15.10.B-2	15.10.19	—: los demás.
15.07.A-2b-6	15.07.26	— — —: de sésamo.	15.10.C-1	15.10.21	Alcoholes grasos industriales saturados, conteniendo mezclas de cadenas hidrocarbonadas entre C-9 y C-22, con un contenido máximo, por componente, del 75 %.
15.07.A-2b-7	15.07.27	— — —: de girasol.			
15.07.A-2b-8	15.07.28	— — —: de almendras.			
	15.07.29.1	— — —: de nabina.			
	15.07.29.2	— — —: los demás.			
15.07.B-1	15.07.31	Aceites concretos: de coco.	15.10.C-2	15.10.29	Los demás.
15.07.B-2	15.07.32	—: de palma.			
15.07.B-3	15.07.33	—: de palmiste.	15.11		Glicerina, incluidas las aguas y lejías glicerinosas:
15.07.B-4	15.07.34	—: de babasú.			
15.07.B-5	15.07.35	—: de illipé.	15.11.A	15.11.01	Glicerina bruta y las aguas y lejías glicerinosas: glicerina bruta.
15.07.B-6	15.07.39	—: los demás.			
15.07.C-1	15.07.41	Los demás: incluidos los secantes: de linaza.			
15.07.C-2	15.07.42	—: de ricino.		15.11.02	—: aguas y lejías glicerinosas.
15.07.C-3	15.07.43	—: de tung y de madera de China.			
15.07.C-4	15.07.49	—: los demás.	15.11.B	15.11.11	Glicerina depurada.

Sigue Sección III.

Partida arancelaria Unidades	Posición estadística NOMENCLATURA	Partida arancelaria Unidades	Posición estadística NOMENCLATURA
15.12	Aceites y grasas animales o vegetales, parcial o totalmente hidrogenados, y aceites y grasas animales o vegetales, solidificadas o endurecidas por cualquier otro procedimiento, incluso refinados, pero sin preparación ulterior: 15.12.00 <i>Id. Id.</i>	15.15.A-2 15.15.B-1 15.15.B-2 15.15.C	15.15.09 —: <i>las demás.</i> 15.15.11 <i>Ceras de abeja: cera en bruto o cerón y cera virgen o amarilla, prensada o fundida.</i> 15.15.19 —: <i>refinada, blanqueada o coloreada.</i> 15.15.91 <i>Las demás.</i>
15.13	Margarina, sucedáneos de la manteca de cerdo y demás grasas alimenticias preparadas: 15.13.01 <i>Margarina.</i> 15.13.09 <i>Los demás.</i>	15.16	Ceras vegetales, incluso coloreadas artificialmente: 15.16.00 <i>Id. Id.</i>
15.14	SUPRIMIDA.	15.17	Degrás, residuos procedentes del tratamiento de las materias grasas o de las ceras animales o vegetales:
15.15	Esperma de ballena y de otros cetáceos (espermaceti), en bruto, prensada o refinada, incluso coloreada artificialmente; ceras de abeja y de otros insectos, incluso coloreadas artificialmente:	15.17.A 15.17.B 15.17.C	15.17.01 <i>Borras de aceite y pastas de neutralización.</i> 15.17.11 <i>Degrás.</i> 15.17.91 <i>Los demás: residuos de estearina.</i> 15.17.99 —: <i>los demás.</i>
15.15.A-1	15.15.01 <i>Esperma de ballena y de otros cetáceos: en bruto.</i>		

**Sección IV.— Productos de las industrias alimenticias; bebidas; líquidos
alcohólicos y vinagre; tabaco.**

Partida arancelaria Unidades	Posición estadística	NOMENCLATURA	Partida arancelaria Unidades	Posición estadística	NOMENCLATURA
		CAPITULO 16.— Preparados de carnes, pescados, crustáceos y moluscos.	16.05		Crustáceos y moluscos preparados o conservados:
16.01		Embutidos de carnes, de despojos comestibles o de sangre:	16.05.A	16.05.01	<i>Calamares, pulpos y similares: preparaciones y conservas, esterilizadas, en envases herméticamente cerrados, que no precisen, para su estabilidad, ser mantenidas a una temperatura igual o inferior a 0° centígrados.</i>
	16.01.01	<i>De hígado de pato o ganso.</i>			
	16.01.91	<i>Los demás.</i>			
16.02		Otros preparados y conservas de carnes o de despojos comestibles:		16.05.09	<i>—: los demás.</i>
	16.02.01	<i>De hígado de pato o ganso.</i>			
	16.02.91	<i>Los demás.</i>	16.05.B	16.05.11	<i>Mejillones: preparaciones y conservas esterilizadas, en envases herméticamente cerrados, que no precisen, para su estabilidad, ser mantenidas a una temperatura igual o inferior a 0° centígrados.</i>
16.03		Extractos y jugos de carnes; extractos de pescado:			
16.03.A	16.03.01	<i>En envases de más de cinco kilogramos: de carne de ballena.</i>		16.05.19	<i>—: los demás.</i>
	16.03.08	<i>—: otros extractos y jugos de carne.</i>			
	16.03.09	<i>—: extractos de pescado.</i>	16.05.C	16.05.91	<i>Los demás: conservas de centollos y langostinos.</i>
16.03.B	16.03.11	<i>En envases hasta cinco kilogramos inclusive.</i>		16.05.92	<i>—: los demás crustáceos.</i>
16.04		Preparados y conservas de pescado, incluido el caviar y sus sucedáneos:		16.05.99	<i>—: las demás.</i>
16.04.A	16.04.01	<i>De filetes de anchoa.</i>			
16.04.B	16.04.11	<i>De sardinas.</i>			
16.04.C	16.04.21	<i>De atún y similares: albacora.</i>	17.01		CAPITULO 17.— Azúcares y artículos de confitería.
	16.04.22	<i>—: atún.</i>			Azúcares de remolacha y de caña, en estado sólido:
	16.04.23	<i>—: bonito.</i>	17.01.A	17.01.01	<i>Sacarosa desnaturalizada: en bruto.</i>
16.04.D	16.04.31	<i>De salmón.</i>		17.01.02	<i>—: las demás.</i>
16.04.E	16.04.41	<i>Caviar y sus sucedáneos: de esturión.</i>	17.01.B-1	17.01.81	<i>Los demás: aromatizados o coloreados.</i>
	16.04.42	<i>—: otros.</i>	17.01.B-2	17.01.91	<i>—: los demás: en bruto.</i>
16.04.F	16.04.91	<i>Los demás.</i>		17.01.99	<i>—: los demás.</i>

Sigue Sección IV.

Partida arancelaria Unidades	Posición estadística	NOMENCLATURA	Partida arancelaria Unidades	Posición estadística	NOMENCLATURA
17.02		Los demás azúcares en estado sólido; jarabes de azúcar sin adición de aromatizantes o de colorantes; sucedáneos de la miel, incluso mezclados con miel natural; azúcares y melazas caramelizados.			CAPITULO 18.— Cacao y sus preparados.
17.02.A-1	17.02.01	<i>Glucosa: químicamente pura.</i>	18.01		Cacao en grano, entero o partido, crudo o tostado:
17.02.A-2	17.02.02	—: <i>aromatizada o coloreada.</i>	18.01.A	18.01.01	<i>Crudo: entero.</i>
17.02.A-3	17.02.09	—: <i>las demás.</i>	18.01.B	18.01.02	—: <i>partido.</i>
17.02.B-1	17.02.11	<i>Lactosa y maltosa: lactosa químicamente pura.</i>	18.01.11	18.01.11	<i>Tostado: entero.</i>
17.02.B-2	17.02.12	—: <i>aromatizadas o coloreadas.</i>	18.01.12	18.01.12	—: <i>partido.</i>
17.02.B-3	17.02.19	—: <i>las demás.</i>	18.02		Cáscara, cascarilla, películas y residuos de cacao:
17.02.C-1	17.02.91	<i>Los demás: azúcares aromatizados o coloreados.</i>	18.02.A	18.02.01	<i>Con menos del 1 por 100 de grasa.</i>
17.02.C-2	17.02.99	—: <i>los demás.</i>	18.02.B	18.02.91	<i>Los demás.</i>
17.03		Melazas:	18.03		Cacao en masa o en panes (pasta de cacao), incluso desgrasado:
17.03.A	17.03.01	<i>Aromatizadas o coloreadas.</i>	18.03.A	18.03.01	<i>Con más del 20 por 100 de grasa.</i>
17.03.B	17.03.91	<i>Las demás: con más del 50 por 100 de azúcar cristalizado.</i>	18.03.B	18.03.11	<i>Con el 20 por 100 o menos de grasa.</i>
	17.03.99	—: <i>las demás.</i>	18.04		Manteca de cacao, incluida la grasa y el aceite de cacao:
17.04		Artículos de confitería sin cacao:	18.04.00	<i>Id. Id.</i>	
17.04.A	17.04.01	<i>Extracto de regaliz (con más del 10 por 100 de azúcar).</i>	18.05		Cacao en polvo, sin azucarar:
17.04.B	17.04.11	<i>Turrónes.</i>	18.05.00	<i>Id. Id.</i>	
	17.04.12	<i>Mazapanes.</i>	18.06		Chocolate y otros preparados alimenticios que contengan cacao:
17.04.C	17.04.21	<i>Confituras de frutas.</i>	18.06.01	18.06.01	<i>Chocolate.</i>
17.04.D	17.04.91	<i>Las demás: peladillas.</i>	18.06.02	18.06.02	<i>Otros preparados alimenticios que contengan cacao.</i>
	17.04.92	—: <i>piñones.</i>			
	17.04.99	—: <i>los demás.</i>			
17.05		SUPRIMIDA.	19.01		CAPITULO 19.— Preparados a base de cereales, harinas, almidones o féculas; productos de pastelería.
					SUPRIMIDA

Sigue Sección IV.

Partida arancelaria Unidades	Posición estadística	NOMENCLATURA	Partida arancelaria Unidades	Posición estadística	NOMENCLATURA
19.02		Extractos de malta; preparados para la alimentación infantil o para usos dietéticos o culinarios, a base de harinas, sémolas, almidones, féculas o extractos de malta, incluso con adición de cacao en una proporción inferior al 50 por 100 en peso:	20.01		CAPITULO 20.— Preparados de legumbres, hortalizas, frutas y otras plantas o partes de plantas.
19.02.A	19.02.01	<i>Extractos de malta.</i>	20.01.A	20.01.01	<i>En latas y demás recipientes herméticamente cerrados: alcaparras.</i>
19.02.B Kg. (UF)	19.02.91	<i>Los demás.</i>		20.01.02	<i>—: aceitunas.</i>
19.03		Pastas alimenticias:		20.01.09	<i>—: los demás: pepinillos en vinagre.</i>
	19.03.00	<i>Id. Id.</i>		20.01.10	<i>—: pickles.</i>
19.04		Tapioca, incluida la de fécula de patata:		20.01.11	<i>—: los demás.</i>
19.04.A	19.04.01	<i>De yuca o mandioca.</i>	20.01.B	20.01.91	<i>Las demás.</i>
19.04.B-1	19.04.11	<i>Otras: de fécula de patata.</i>			
19.04.B-2	19.04.19	<i>—: las demás.</i>	20.02		Legumbres y hortalizas preparadas o conservadas sin vinagre ni ácido acético:
19.05		Productos a base de cereales obtenidos por insuflado o tostado: "puffed rice", "cornflakes" y análogos:	20.02.A-1	20.02.01.1	<i>En latas y demás recipientes herméticamente cerrados: tomates: concentrado de tomate.</i>
	19.05.00	<i>Id. Id.</i>		20.02.01.2	<i>—: tomate en polvo.</i>
19.06		SUPRIMIDA.		20.02.01.9	<i>—: los demás.</i>
19.07		Pan, galletas de mar y demás productos de panadería ordinaria, sin adición de azúcar, miel, huevos, materias grasas, queso o frutas; hostias, sellos para medicamentos, obleas, pastas desecadas de harina, de almidón o de fécula en hojas y productos análogos:	20.02.A-2	20.02.02	<i>—: pimientos.</i>
	19.07.01	<i>Productos de panadería ordinaria.</i>	20.02.A-3a	20.02.03.1	<i>—: aceitunas: rellenas de anchoa: manzanilla.</i>
	19.07.91	<i>Los demás.</i>	20.02.A-3b	20.02.03.2	<i>—: gordal.</i>
19.08		Productos de panadería fina, pastelería y galletería, incluso con adición de cacao en cualquier proporción:		20.02.03.3	<i>—: otras.</i>
19.08.A	19.08.01	<i>Sin azúcar ni cacao.</i>		20.02.04.1	<i>—: las demás: manzanilla: con hueso.</i>
19.08.B	19.08.91	<i>Los demás.</i>		20.02.04.2	<i>—: sin hueso.</i>
				20.02.04.3	<i>—: rellenas de pimiento.</i>
				20.02.04.4	<i>—: otros rellenos.</i>
				20.02.04.5	<i>—: gordal: con hueso.</i>
				20.02.04.6	<i>—: sin hueso.</i>
				20.02.04.7	<i>—: rellenas de pimiento.</i>

Sigue Sección IV.

Partida arancelaria Unidades	Posición estadística	NOMENCLATURA	Partida arancelaria Unidades	Posición estadística	NOMENCLATURA
20.02.A-4	20.02.04.8	— — — —: otros rellenos.	20.02.B-5	20.02.95.4	— —: capotes.
	20.02.04.9	— — —: otras.		20.02.95.5	— —: fines.
	20.02.05.1	—: alcaparras: nompareilles.		20.02.95.6	— —: gruesas.
	20.02.05.2	— —: surfines.		20.02.99.1	—: las demás: guisantes.
	20.02.05.3	— —: capucines.		20.02.99.2	— —: los demás.
	20.02.05.4	— —: capotes.		20.03	Frutas congeladas, con adición de azúcar:
	20.02.05.5	— —: fines.			20.03.00
20.02.A-5	20.02.05.6	— —: gruesas.	20.04	Frutas, cortezas de frutas, plantas y sus partes, confitadas con azúcar (almibaradas, glaseadas, escarchadas):	
	20.02.06	—: las demás: espárragos.		20.04.01	<i>Frutas: almibaradas.</i>
	20.02.07	— —: alcachofas.		20.04.02	—: glaseadas.
	20.02.08	— —: trufas.		20.04.03	—: escarchadas.
	20.02.09	— —: judías.		20.04.04	<i>Cortezas: almibaradas.</i>
20.02.B-1	20.02.10	— —: guisantes.	20.04.05	—: glaseadas.	
	20.02.11	— —: las demás.	20.04.06	—: escarchadas.	
	20.02.91.1	<i>En otros envases: tomates: concentrado de tomate.</i>	20.04.07	<i>Plantas y sus partes.</i>	
20.02.B-2	20.02.91.2	— —: tomate en polvo.	20.05	Purés y pastas de frutas, compotas, jalea y mermeladas, obtenidas por cocción, con o sin adición de azúcar:	
	20.02.91.9	— —: los demás.		20.05.01	<i>Mermeladas de agrios: con azúcar.</i>
20.02.B-3a	20.02.92	—: pimientos.	20.05.A	20.05.02	—: sin azúcar.
20.02.B-3b	20.02.93.1	—: aceitunas rellenas de anchoa: manzanilla.		20.05.B	20.05.91.1
	20.02.93.2	— — —: gordal.	20.05.91.2		— —: sin azúcar.
	20.02.93.3	— — —: otras.	20.05.92.1		—: otras mermeladas: con azúcar.
	20.02.94.1	— —: las demás: manzanilla: con hueso.	20.05.92.2		— —: sin azúcar.
	20.02.94.2	— — — —: sin hueso.	20.05.93.1		—: jaleas: con azúcar.
	20.02.94.3	— — — —: rellenas de pimiento.	20.05.93.2		— —: sin azúcar.
	20.02.94.4	— — — —: otros rellenos.	20.05.94.1		—: pastas de frutas: con azúcar.
	20.02.94.5	— — —: gordal: con hueso.	20.05.94.2		— —: sin azúcar.
	20.02.94.6	— — — —: sin hueso.	20.05.95.1		—: purés: con azúcar.
	20.02.94.7	— — — —: rellenas de pimiento.	20.05.95.2		— —: sin azúcar.
20.02.B-4	20.02.94.8	— — — —: otros rellenos.			
	20.02.94.9	— — —: las demás.			
	20.02.95.1	—: alcaparras: nompareilles.			
	20.02.95.2	— —: surfines.			
	20.02.95.3	— —: capucines.			

Sigue Sección IV.

Partida arancelaria Unidades	Posición estadística NOMENCLATURA	Partida arancelaria Unidades	Posición estadística NOMENCLATURA
20.06	20.05.97.1 —: <i>compotas: con azúcar.</i> 20.05.97.2 — —: <i>sin azúcar.</i> Frutas preparadas o conservadas de otra forma, con o sin adición de azúcar o de alcohol:	20.07	Jugos de frutas (incluidos los mostos de uvas) o de legumbres y hortalizas, sin fermentar, sin adición de alcohol, con o sin adición de azúcar:
20.06.A	20.06.01 <i>Frutos secos de cáscara dura, tostados, incluso los cacahuetes: almendras.</i>	20.07.A-1a	20.07.01.1 <i>Sin azúcar: de naranja y otros ágricos: naturales: de naranja.</i>
	20.06.02 —: <i>avellanas.</i>		20.07.01.2 — — —: <i>de pomelo.</i>
	20.06.09 —: <i>los demás.</i>	20.07.A-1b	20.07.01.3 — — —: <i>de otros ágricos.</i> 20.07.02.0 — —: <i>concentrados: de naranja: grado 2/1.</i>
20.06.B	20.06.11.1 <i>Pulpa de frutas esterilizadas, en latas: de albaricoque: 80-85.</i>		20.07.02.1 — — — —: <i>grado 3/1.</i>
	20.06.11.2 — —: <i>90-95.</i>		20.07.02.2 — — — —: <i>grado 4/1.</i>
	20.06.11.3 — —: <i>madura.</i>		20.07.02.3 — — — —: <i>grado 5/1.</i>
	20.06.12.1 —: <i>de melocotón: 80-85.</i>		20.07.02.4 — — — —: <i>grado 6/1.</i>
	20.06.12.2 — —: <i>90-95.</i>		20.07.02.5 — — — —: <i>grado 7/1.</i>
	20.06.12.3 — —: <i>madura.</i>		20.07.02.6 — — — —: <i>grado 8/1.</i>
	20.06.19 —: <i>las demás.</i>		20.07.02.7 — — —: <i>de pomelo.</i>
20.06.C-1	20.06.91.0 <i>Los demás: en almíbar: piña.</i>	20.07.A-2	20.07.02.8 — — —: <i>de limón.</i> 20.07.02.9 — — —: <i>de otros cítricos.</i>
	20.06.91.1 — —: <i>albaricoque.</i>		20.07.03.1 —: <i>de tomate: natural.</i>
	20.06.91.2 — —: <i>melocotón.</i>	20.07.A-3	20.07.03.2 — —: <i>concentrado.</i>
	20.06.91.3 — —: <i>pera.</i>		20.07.04.1 —: <i>de albaricoque: natural.</i>
	20.06.91.4 — —: <i>naranja.</i>	20.07.A-4	20.07.04.2 — —: <i>concentrado.</i>
	20.06.91.5 — —: <i>pomelo.</i>		20.07.05.1 —: <i>mosto de uvas: natural.</i>
	20.06.91.6 — —: <i>ótras.</i>	20.07.A-5	20.07.05.2 — —: <i>concentrado.</i>
	20.06.91.7 — —: <i>ensaladas.</i>		20.07.06 —: <i>los demás: de piña (ananá).</i>
	20.06.91.8 — —: <i>coctel.</i>		20.07.07 — —: <i>de guayaba, papaya y mango.</i>
	20.06.91.9 — —: <i>satsuma.</i>		20.07.08 — —: <i>los demás.</i>
20.06.C-2	20.06.92.1 —: <i>con alcohol: con azúcar.</i>		20.07.09.1 —: <i>mezclas de jugos: de guayaba, papaya y mango.</i>
	20.06.92.2 — —: <i>sin azúcar.</i>		20.07.09.2 — —: <i>los demás.</i>
20.06.C-3	20.06.93.1 —: <i>los demás: orellones: de albaricoque.</i>	20.07.B	20.07.11 <i>Con azúcar: de naranja.</i>
	20.06.93.2 — — —: <i>de melocotón.</i>		20.07.12 —: <i>de pomelo.</i>
	20.06.99.1 — —: <i>no orellones: de piña.</i>		20.07.13 —: <i>de otros ágricos.</i>
	20.06.99.2 — — —: <i>de albaricoque.</i>		20.07.14 —: <i>de piña (ananá).</i>
	20.06.99.3 — — —: <i>los demás.</i>		20.07.15 —: <i>de tomate.</i>

Sigue Sección IV.

Partida arancelaria Unidades	Posición estadística	NOMENCLATURA	Partida arancelaria Unidades	Posición estadística	NOMENCLATURA
	20.07.16	—: de las demás frutas, legumbres y hortalizas.	21.05		Preparados para sopas, potajes o caldos; sopas, potajes o caldos preparados; preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas:
	20.07.19	—: mezclas de jugos.		21.05.01	Preparados para sopas, potajes o caldos; sopas, potajes o caldos preparados.
		CAPITULO 21.— Preparados alimenticios diversos.		21.05.09	Preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas.
21.01		SUPRIMIDA.			
21.02		Extractos o esencias de café, de té o de yerba mate y preparaciones a base de estos extractos y esencias; achicoria tostada y demás sucedáneos de café tostados y sus extractos:	21.06		Levaduras naturales, vivas o muertas; levaduras artificiales preparadas:
21.02.A-1	21.02.01	Extractos o esencias y preparaciones: de café.	21.06.A-1	21.06.01	Levaduras naturales: vivas, prensadas, para panificación.
21.02.A-2	21.02.02	—: de té o de yerba mate.	21.06.A-2	21.06.09	—: las demás.
21.02.B	21.02.11	Sucedáneos de café, tostados: achicoria.	21.06.B	21.06.11	Levaduras artificiales.
	21.02.19	—: los demás.	21.07		Preparados alimenticios no expresados ni comprendidos en otras partidas:
21.02.C	21.02.21	Extractos de sucedáneos de café.	21.07.A	21.07.01	Preparados compuestos no alcohólicos, para la elaboración de bebidas (extractos concentrados).
21.03		Harina de mostaza y mostaza preparada:	21.07.B	21.07.11	Mezclas de plantas para la preparación de bebidas.
21.03.A	21.03.01	Harina de mostaza.		21.07.21	Hidrolizados de proteínas y concentrados de proteínas.
21.03.B	21.03.11	Mostaza preparada.	21.07.C	21.07.31	Jarabes aromatizados o coloreados.
21.04		Salsas; condimentos y sazonadores compuestos:	21.07.D	21.07.41	Preparaciones alimenticias sustitutivas de la leche materna, para el tratamiento de alteraciones metabólicas infantiles.
21.04.A	21.04.01	Elaborados con aceite de oliva: salsas preparadas.			
	21.04.09	—: los demás.	21.07.E		
21.04.B	21.04.11	Elaborados con otros aceites: salsas preparadas.			
	21.04.19	—: los demás.			
21.04.C	21.04.91	Los demás: salsas preparadas.	21.07.F	21.07.91	Las demás.
	21.04.99	—: los demás.			

Sigue Sección IV.

Partida arancelaria Unidades	Posición estadística	NOMENCLATURA	Partida arancelaria Unidades	Posición estadística	NOMENCLATURA
		CAPITULO 22.— Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre.		22.03.02	—: de precio en origen superior a 80, sin exceder de 100 ptas./litro.
22.01 Litros		Aguas, aguas minerales, aguas gaseosas, hielo y nieve:		22.03.09	Las demás.
22.01.A	22.01.01	Aguas minerales y aguas gaseosas embotelladas para su venta al detalle en envases irrecuperables, cuya capacidad no exceda de 2 lts.	22.04 Litros		Mosto de uvas parcialmente fermentado, incluso "apagado" sin utilización de alcohol:
	22.01.09	Las demás aguas minerales y aguas gaseosas.	22.05 Litros	22.04.00	Id. Id.
22.01.B	22.01.91	Agua no mineral ni gaseosa, hielo y nieve..	22.05.A Lts. (UF)	22.05.01	Vinos de uvas; mosto de uvas "apagado" con alcohol (incluidas las mistelas): Vinos espumosos: de precio en origen superior a 100 ptas./litro.
22.02 Litros		Limonadas, aguas gaseosas aromatizadas (incluidas las aguas minerales tratadas de esta manera) y otras bebidas no alcohólicas, con exclusión de los jugos de frutas y legumbres y hortalizas de la partida 20.07:		22.05.02	—: de precio en origen superior a 80, sin exceder de 100 ptas./litro.
22.02.A	22.02.01	Elaboradas con mosto de uva concentrado como único edulcorante.	22.05.B-1	22.05.09	—: los demás:
22.02.B	22.02.11	Con azúcar: envasados y con marca: de precio en origen superior a 100 ptas. litro.		22.05.11	Vinos generosos: en botellas: Jerez.
	22.02.12	—: de precio en origen superior a 80, sin exceder de 100 ptas./litro.		22.05.12	—: Málaga.
	22.02.19	—: las demás.		22.05.13	—: Montilla-Moriles.
22.02.C	22.02.21	Sin azúcar: envasados y con marca: de precio en origen superior a 100 ptas. litro.		22.05.14	—: Tarragona.
	22.02.22	—: de precio en origen superior a 80, sin exceder de 100 ptas./litro.		22.05.15	—: los demás: envasados y con marca: de precio en origen superior a 100 pesetas/litro.
	22.02.29	—: las demás.		22.05.16	—: de precio en origen superior a 80, sin exceder de 100 ptas./litro.
22.03 Litros		Cervezas:	22.05.I-2	22.05.19	—: los demás.
	22.03.01	Envasadas y con marca: de precio en origen superior a 100 pts./litro.		22.05.21	—: en otros envases: Jerez.
			22.05.C-1	22.05.22	—: Málaga.
				22.05.23	—: Montilla-Moriles.
				22.05.24	—: Tarragona.
				22.05.29	—: los demás.
				22.05.31.1	Los demás vinos con denominación de origen: en botellas: Rioja: blancos.
				22.05.31.2	—: los demás.
				22.05.32.1	—: Alilla: blancos.

Sigue Sección IV.

Partida arancelaria Unidades	Posición estadística	NOMENCLATURA	Partida arancelaria Unidades	Posición estadística	NOMENCLATURA
22.05.C-2	22.05.32.2	— — —: los demás.	22.05.D-1a	22.05.42.1	— —: Alella: blancos.
	22.05.33.1	— —: Panadés: blancos.		22.05.42.2	— — —: los demás.
	22.05.33.2	— — —: los demás.		22.05.43.1	— —: Panadés: blancos.
	22.05.34.1	— —: Priorato: blancos.		22.05.43.2	— — —: los demás.
	22.05.34.2	— — —: los demás.		22.05.44.1	— —: Priorato: blancos.
	22.05.35.1	— —: Alicante: blancos.		22.05.44.2	— — —: los demás.
	22.05.35.2	— — —: los demás.		22.05.45.1	— —: Alicante: blancos.
	22.05.36.1	— —: Utiel-Requena: blancos.		22.05.45.2	— — —: los demás.
	22.05.36.2	— — —: los demás.		22.05.46.1	— —: Utiel-Requena: blancos.
	22.05.37.1	— —: Tarragona: blancos.		22.05.46.2	— — —: los demás.
	22.05.37.2	— — —: los demás.		22.05.47.1	— —: Tarragona: blancos.
	22.05.38.1	— —: Valencia-Cheste: blancos.		22.05.47.2	— — —: los demás.
	22.05.38.2	— — —: los demás.		22.05.48.1	— —: Valencia-Cheste: blancos.
	22.05.38.3	— —: Jumilla: blancos.		22.05.48.2	— — —: los demás.
	22.05.38.4	— — —: los demás.		22.05.48.3	— —: Jumilla: blancos.
	22.05.38.5	— —: Valdepeñas: blancos.		22.05.48.4	— — —: los demás.
	22.05.38.6	— — —: los demás.		22.05.48.5	— —: Valdepeñas: blancos.
	22.05.38.7	— —: Navarra: blancos.		22.05.48.6	— — —: los demás.
	22.05.38.8	— — —: los demás.		22.05.48.7	— —: Navarra: blancos.
	22.05.39.1	— —: los demás: blancos: envasados y con marca: de precio en origen superior a 100 ptas./litro.		22.05.48.8	— — —: los demás.
	22.05.39.2	— — — —: de precio en origen superior a 80, sin exceder de 100 ptas./litro.		22.05.49.1	— —: los demás: blancos.
	22.05.39.3	— — — —: los demás.		22.05.49.2	— — —: los demás.
	22.05.39.4	— — —: los demás: envasados y con marca: de precio en origen superior a 100 pesetas/litro.		22.05.51	Los demás vinos: blancos: en botellas y con marca: de precio en origen superior a 100 ptas./litro.
	22.05.39.5	— — — —: de precio en origen superior a 80, sin exceder de 100 ptas./litro.		22.05.52	— — —: de precio en origen superior a 80, sin exceder de 100 ptas./litro.
	22.05.39.6	— — — —: los demás.		22.05.53	— — —: los demás.
	22.05.41.1	—: en otros envases: Rioja: blancos.		22.05.59	— —: en otros envases.
	22.05.41.2	— — —: los demás.		22.05.61	—: los demás: en botellas y con marca: de precio en origen superior a 100 pesetas/litro.
		22.05.62	— — —: de precio en origen superior a 80, sin exceder de 100 ptas./litro.		

Sigue Sección IV.

Partida arancelaria Unidades	Posición estadística	NOMENCLATURA	Partida arancelaria Unidades	Posición estadística	NOMENCLATURA
22.05.D-2b	22.05.63	— — —: los demás.	22.08.B	22.08.91	Los demás: vínicos.
22.05.E	22.05.69	— —: en otros envases.	Lts. (UF)	22.08.92	—: no vínicos.
	22.05.71	Mosto de uvas "apagado" con alcohol, incluidas las mistelas.	22.09		Alcohol etílico sin desnaturalizar de graduación inferior a 80 grados; aguardientes, licores y demás bebidas espirituosas; preparados alcohólicos compuestos (llamados "extractos concentrados") para la fabricación de bebidas:
22.06 Litros		Vermuts y otros vinos de uvas preparados con plantas o materias aromáticas:		22.09.01.1	Alcohol etílico sin desnaturalizar, de graduación inferior a 80°: vínico.
22.06.A	22.06.01	Vermuts: envasados y con marca: de precio en origen superior a 100 ptas./litro.	22.09.A	22.09.01.2	—: no vínico.
	22.06.02	— —: de precio en origen superior a 80, sin exceder de 100 ptas./litro.	Lts. (UF)	22.09.11.1	Cañac y brandy: embotellados: de precio en origen superior a 200 ptas./litro.
22.06.B	22.06.09	—: los demás.	22.09.B	22.09.11.2	— —: de precio en origen igual o superior a 125, sin exceder de 200 ptas./litro.
	22.06.91	Los demás: envasados y con marca: de precio origen superior a 100 pesetas litro.	Lts. (UF)	22.09.11.3	— —: de precio en origen inferior a 125 ptas./litro.
	22.06.92	— —: de precio en origen superior a 80, sin exceder de 100 ptas./litro.		22.09.11.4	—: sin embotellar: de precio en origen superior a 200 ptas./litro.
	22.06.99	—: los demás.		22.09.11.5	— —: de precio en origen igual o superior a 125, sin exceder de 200 ptas./litro.
22.07 Litros		Sidra, perada, aguamiel y demás bebidas fermentadas:		22.09.11.6	— —: de precio en origen inferior a 125 ptas./litro.
	22.07.01	Sidra embotellada.	22.09.C	22.09.12.1	Whisky: embotellado: de precio en origen superior a 200 ptas./litro.
	22.07.02	Las demás: envasadas y con marca: de precio en origen superior a 100 ptas./litro.	Lts. (UF)	22.09.12.2	— —: de precio en origen igual o superior a 125, sin exceder de 200 ptas./litro.
	22.07.03	— —: de precio en origen superior a 80, sin exceder de 100 ptas./litro.		22.09.12.3	— —: de precio en origen inferior a 125 ptas./litro.
	22.07.91	—: las demás.		22.09.12.4	—: sin embotellar: de precio en origen superior a 200 ptas./litro.
22.08 Litros		Alcohol etílico sin desnaturalizar, de graduación igual o superior a 80 grados; alcohol etílico desnaturalizado de cualquier graduación:		22.09.12.5	— —: de precio en origen igual o superior a 125, sin exceder de 200 ptas./litro.
22.08.A	22.08.01	Alcohol etílico de graduación superior a 96 grados: vínico.			
	22.08.02	—: no vínico.			

Sigue Sección IV.

Partida arancelaria Unidades	Posición estadística	NOMENCLATURA	Partida arancelaria Unidades	Posición estadística	NOMENCLATURA	
22.09.D Lts. (UF)	22.09.12.6	— —: de precio en origen inferior a 125 ptas./litro.	22.09.F Lts. (UF)	22.09.15.4	—: sin embotellar.	
	22.09.13.1	Whisky tipo "Bourbon": embotellado: de precio en origen superior a 200 pesetas/litro.		22.09.21.1	Licores: embotellados: de precio en origen superior a 200 ptas./litro.	
	22.09.13.2	— —: de precio en origen igual o superior a 125, sin exceder de 200 ptas./litro.		22.09.21.2	— —: de precio en origen igual o superior a 125, sin exceder de 200 ptas./litro.	
	22.09.13.3	— —: de precio en origen inferior a 125 ptas./litro.		22.09.21.3	— —: de precio en origen inferior a 125 ptas./litro.	
	22.09.13.4	—: sin embotellar: de precio en origen superior a 200 ptas./litro.		22.09.21.4	—: sin embotellar.	
	22.09.13.5	— —: de precio en origen igual o superior a 125, sin exceder de 200 ptas./litro.		22.09.31.1	Otras bebidas para consumo directo: anisados: embotellados: de precio en origen superior a 200 pesetas/litro.	
	22.09.E Lts. (UF)	22.09.13.6	— —: de precio en origen inferior a 125 ptas./litro.	22.09.G Lts. (UF)	22.09.31.2	— — —: de precio en origen igual o superior a 125, sin exceder de 200 ptas./litro.
		22.09.14.1	Ron y caña: embotellados: de precio en origen superior a 200 ptas./litro.		22.09.31.3	— — —: de precio en origen inferior a 125 ptas./litro.
		22.09.14.2	— —: de precio en origen igual o superior a 125, sin exceder de 200 ptas./litro.		22.09.31.4	— —: sin embotellar.
		22.09.14.3	— —: de precio en origen inferior a 125 ptas./litro.		22.09.32.1	—: tequila y pisco: embotellados: de precio en origen superior a 200 ptas./litro.
		22.09.14.4	—: sin embotellar: de precio en origen superior a 200 ptas./litro.		22.09.32.2	— — —: de precio en origen igual o superior a 125, sin exceder de 200 ptas./litro.
		22.09.14.5	— —: de precio en origen igual o superior a 125, sin exceder de 200 ptas./litro.		22.09.32.3	— — —: de precio en origen inferior a 125 ptas./litro.
		22.09.14.6	— —: de precio en origen inferior a 125 ptas./litro.		22.09.32.4	— —: sin embotellar.
		22.09.15.1	Ginebra: embotellada: de precio en origen superior a 200 ptas./litro.		22.09.39.1	—: los demás: embotellados: de precio en origen superior a 200 ptas./litro.
22.09.15.2		— —: de precio en origen igual o superior a 125, sin exceder de 200 ptas./litro.	22.09.39.2		— — —: de precio en origen igual o superior a 125, sin exceder de 200 ptas./litro.	
22.09.15.3		— —: de precio en origen inferior a 125 ptas./litro.	22.09.39.3		— — —: de precio en origen inferior a 125 ptas./litro.	
		22.09.H-1 Lts.	22.09.39.4	— —: sin embotellar.		
			22.09.41.1	Aguardientes o destilados alcohólicos para la elaboración de bebidas: aguar-		

Sigue Sección IV.

Partida arancelaria Unidades	Posición estadística	NOMENCLATURA	Partida arancelaria Unidades	Posición estadística	NOMENCLATURA
		<i>diente de malta: de precio en origen superior a 200 pesetas/litro.</i>	23.02		Salvados, moyuelos y demás residuos del cernido, de la molienda o de otros tratamientos de los granos de cereales y de leguminosas:
	22.09.41.2	— —: <i>de precio en origen igual o superior a 125, sin exceder de 200 ptas./litro.</i>		23.02.01	<i>De maíz o de arroz.</i>
	22.09.41.3	— —: <i>de precio en origen inferior a 125 ptas./litro.</i>		23.02.02	<i>De los demás cereales.</i>
				23.02.09	<i>De leguminosas.</i>
22.09.H-2 Lts. (UF)	22.09.42.1	—: <i>aguardiente de caña o de melazas de caña: de precio en origen superior a 200 ptas./litro.</i>	23.03		Pulpas de remolacha, bagazos de caña de azúcar y otros desperdicios de la industria azucarera; heces de cervecera y de destilería; residuos de la industria del almidón y residuos análogos:
	22.09.42.2	— —: <i>de precio en origen igual o superior a 125, sin exceder de 200 ptas./litro.</i>	23.03.A	23.03.01	<i>Pulpas de remolacha, bagazos de cañas de azúcar y otros desperdicios de la industria azucarera.</i>
	22.09.42.3	— —: <i>de precio en origen inferior a 125 ptas./litro.</i>			
22.09.H-3 Lts. (UF)	22.09.47	—: <i>los demás: de precio en origen superior a 200 pesetas/litro.</i>	23.03.B	23.03.91	<i>Los demás.</i>
	22.09.48	— —: <i>de precio en origen igual o superior a 125, sin exceder de 200 ptas./litro.</i>	23.04		Tortas, orujo de aceitunas y demás residuos de la extracción de aceites vegetales, con exclusión de las borras o heces:
	22.09.49	— —: <i>de precio en origen inferior a 125 ptas./litro.</i>	23.04.A	23.04.01	<i>De algodón.</i>
			23.04.B	23.04.91	<i>Los demás: de soja: tortas.</i>
22.09.I Lts.	22.09.91	<i>Extractos concentrados alcohólicos.</i>		23.04.92	— —: <i>otros residuos.</i>
				23.04.93	—: <i>de cacahuete.</i>
22.10 Litros		Vinagre y sus sucedáneos comestibles:		23.04.94	—: <i>de lino.</i>
	22.10.00	<i>Id. Id.</i>		23.04.95	—: <i>de girasol.</i>
				23.04.96	—: <i>de nueces y almendras de palma.</i>
		CAPITULO 23.— Residuos y desperdicios de las industrias alimenticias; alimentos preparados para animales.		23.04.97	—: <i>de coco (copra).</i>
23.01		Harinas y polvo de carnes y de despojos, de pescados, de crustáceos o moluscos, impropios para la alimentación humana; chicharrones:	23.05	23.04.98	—: <i>de nabina y de colza.</i>
				23.04.99	—: <i>los demás.</i>
23.01.A	23.01.01	<i>Harinas y polvo de carnes y de despojos; chicharrones.</i>	23.06		Heces de vino: tártaro bruto:
23.01.B	23.01.11	<i>Harinas y polvo de pescados.</i>		23.05.00	<i>Id. Id.</i>
23.01.C	23.01.91	<i>Los demás.</i>			Productos de origen vegetal del tipo de los que se utilizan en la alimentación de los animales, no expresados ni comprendidos en otras partidas:

Sigue Sección IV.

Partida arancelaria Unidades	Posición estadística	NOMENCLATURA	Partida arancelaria Unidades	Posición estadística	NOMENCLATURA	
23.07	23.06.01	Harina de veza.	23.07.B-3 gr. antib. (UF)	23.07.14	—: mezcla de los productos de las subpartidas B-1.a y B-2.	
	23.06.02	Harina de altramuz.		23.07.B-4	23.07.15	—: los demás: que contengan "metionina"
	23.06.09	Los demás.	23.07.19		— —: los demás.	
	Preparados forrajeros con adición de melazas o de azúcar; otros preparados del tipo de los que se utilizan en la alimentación de los animales:		24.01		CAPITULO 24.— Tabaco.	
	23.07.A-1a	23.07.01 Preparados alimenticios para toda clase de animales: en envases con peso neto igual o inferior a 5 kg.: galletas.		Tabaco en rama o sin elaborar; desperdicios de tabaco:		
	23.07.A-1b1	23.07.05.1 — —: los demás: para perros, gatos, pájaros, peces y otros animales de compañía.		24.01.01	Sin desnervar: secado en secadero de aire caliente (flue cured), del tipo Virginia.	
	23.07.A-1b2	23.07.05.2 — — —: para otros animales.		24.01.02	—: los demás.	
	23.07.A-2a	23.07.06 —: a granel o en envases con peso neto superior a 5 kg.: galletas.		24.01.03	Parcial o totalmente desnervado: secado en secadero de aire caliente (flue cured), del tipo Virginia.	
	23.07.A-2b	23.07.09 — —: los demás.		24.01.04	—: los demás.	
	23.07.B-1a gr. antib. (UF)	23.07.11 Aditivos; suplementos alimenticios; agentes de ensilaje y similares: que contengan antibióticos: con tetraciclina (incluida la tetramicina y la aureomicina), sus derivados, sales y ésteres.		24.02	24.01.09	Desperdicios de tabaco.
	23.07.B-1b	23.07.12 — —: los demás.			Tabaco elaborado y extractos o jugos de tabaco:	
	23.07.B-2	23.07.13 —: que contengan cloruro de colina.			24.02.01	Cigarros puros (incluso despuntados); puritos.
					24.02.02	Cigarrillos.
			24.02.03	Tabaco manufacturado (para fumar, masticar y aspirar).		
			24.02.04	Extracto o jugos de tabaco.		

(Continuará.)